

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COYLLURQUI

Nomenclatura : AS-SM-14-2025-MDC/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA ELABORACIÓN DE FICHA TÉCNICA DE PREINVERSION DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DE SALUD BÁSICOS EN NAHUINLLA DISTRITO DE COYLLURQUI DE LA PROVINCIA DE COTABAMBAS DEL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC"

Ruc/código : 20609506947

Nombre o Razón social : KAMDER E.I.R.L

Fecha de envío : 03/07/2025

Hora de envío : 17:57:15

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

B.1. Experiencia del Personal Clave ESPECIALISTA EN EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO requieren un ING. ELECTRONICO al respecto se denota una clara restricción de participación de otros profesionales que también pueden realizar el mismo tipo de actividad para el mismo tipo de servicio de manera que vienen limitando la participación de potenciales postores que cuentan con profesionales con capacidad y experiencia de efectuar estos servicios y en base a la Ley 30255 de LCE, art. 2 ítem a) libertad de concurrencia b) igualdad de trato e) competencia, se recomienda ampliar la participación de los profesionales de Ing. Electricista y/o Ing. Mecánico que cumpla además con el requerimiento del ítem B.1 experiencia del personal clave

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 3.2 Página: 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley 30255 de LCE, art. 2 ítem a) libertad de concurrencia b) igualdad de trato e) competencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACION,

Ya que el área usuaria busca tener la garantía y calidad en la prestación de servicio, así mismo respaldados en la RESOLUCION MINISTERIAL N° 984-2023- MINSa y RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 101-GG-ESSALUD-2022, donde se recomienda que para esta especialidad de EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO los profesionales son: Ing. Electrónico, Ing. Biomédico e Ing. Macarrónico.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO CORRESPONDE

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COYLLURQUI

Nomenclatura : AS-SM-14-2025-MDC/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA ELABORACIÓN DE FICHA TÉCNICA DE PREINVERSION DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DE SALUD BÁSICOS EN NAHUINLLA DISTRITO DE COYLLURQUI DE LA PROVINCIA DE COTABAMBAS DEL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC"

Ruc/código : 20609506947

Fecha de envío : 03/07/2025

Nombre o Razón social : KAMDER E.I.R.L

Hora de envío : 17:57:15

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

B.2.1 ESPECIALISTA EN EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO Mínimo 5 años desde la obtención de su colegiatura, dicho profesional con experiencia general como formulador y/o evaluador y/o proyectista y/o residente en la especialidad de equipamiento hospitalario. De lo anterior se manifiesta que con la finalidad de propiciar la mayor participación de potenciales postores solicitamos que se amplie y se incluya experiencia general como formulador y/o evaluador y/o proyectista y/o residente en la ESPECIALIDAD DE EQUIPAMIENTO BIOMÉDICO Y/O ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELECTRICAS Y/O ESPECIALISTA EN INSTALACIONES MECÁNICAS Y/O ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELECTROMECÁNICAS EN los ESTUDIOS DE PRE INVERSION Y/O FICHAS TECNICAS Y/O EXPEDIENTES TECNICOS Y/O ESTUDIOS DEFINITIVOS DE INFRAESTRUCTURA DE EDUCACION Y/O SALUD como parte de la experiencia de los profesionales En base a la Ley 30255 de LCE, art. 2 ítem a) libertad de concurrencia b) igualdad de trato, e) Competencia

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 3.2 **Página:** 35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley 30255 de LCE, art. 2 ítem a) libertad de concurrencia b) igualdad de trato, e) Competencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACION,

Ya que el área usuaria busca tener la garantía y calidad en la prestación de servicio, sobre todo en la especialidad de equipamiento hospitalario.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO CORRESPONDE

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COYLLURQUI

Nomenclatura : AS-SM-14-2025-MDC/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA ELABORACIÓN DE FICHA TÉCNICA DE PREINVERSIÓN DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DE SALUD BÁSICOS EN NAHUINLLA DISTRITO DE COYLLURQUI DE LA PROVINCIA DE COTABAMBAS DEL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC"

Ruc/código : 20603620721

Nombre o Razón social : MACOZ SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - MACOZ S.R.L.

Fecha de envío : 03/07/2025

Hora de envío : 23:25:28

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

EN LAS BASES ESTANDAR APROBADAS POR LA DGA DEL MEF HAY MUCHOS FACTORES DE EVALUACIÓN QUE EVALUAN VARIOS ISOS, CON DETERMINADOS ISOS, SE BUSCA GARANTIZAR QUE LOS POTENCIALES POSTORES TENGA CERTIFICACIONES QUE EVALUAN LA CALIDAD, ANTISOBORNO, LA GESTIÓN DE CALIDAD, ENTRE OTROS, POR LO QUE SE OBSERVA QUE EL COMITÉ NO HA SOLICITADO ESTOS FACTORES DE EVALUACIÓN, Y SE PUEDA INCORPORAR DICHS FACTORES CON MOTIVO DE LA INTEGRACION DE LAS BASES QUE SON: ISO 9001:2015 ¿SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD?, ISO 14001:2015 ¿SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL?, ISO 45001:2018 ¿SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SST?, ISO 37001:2016 ¿SISTEMA DE GESTIÓN ANTISOBORNO?, CON SU RESPECTIVO PUNTAJE Y SE DEBE DE REDISTRIBUIR SU PUNTAJE, POR LO TANTO, SOLICITO SEÑORES MIEMBROS DEL COMITÉ SIRVASE A ACOGER MI OBSERVACION A FIN DE TENER UNA ADECUADA GESTIÓN DE CALIDAD EN EL PRODUCTO, AL NO ACOGERNOS SE ESTARIA VULNERANDO VARIOS PRINCIPIOS DE LA LEY DE CONTRATACIONES (EFICIENCIA Y EFICACIA), ES DE IMPORTANCIA QUE HOY EN DIA VELEMOS MÁS POR LA CALIDAD DEL PRODUCTO DESEADO, PORQUE ASI GARANTIZAMOS LA EXPERIENCIA Y CALIDAD DE LOS PROVEEDORES. EVITANDO LA PRESUNCION DE DIRECCIONAMIENTO.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** IV **Literal:** 3.5 **Página:** 38

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRINCIPIOS DE LA LEY DE CONTRATACIONES (EFICIENCIA Y EFICACIA).

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACION

Al respecto, cabe señalar que las Certificaciones ISO tienen como propósito garantizar, el cumplimiento de los estándares internacionales referidos a la calidad de los productos y servicios de las empresas, a la protección del medio ambiente, a la gestión antisoborno y a la implementación de un Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo; respectivamente.

Ahora bien, cabe señalar que mediante diversas opiniones la Dirección Técnica Normativa ha indicado que las certificaciones ISO no constituyen una condición determinante para la operatividad y/o calidad de los bienes o servicios que una Entidad requiere adquirir o contratar.

Así mismo El principio de Libre Concurrencia contenido en el artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias.

Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. Es importante indicar que, requerir las certificaciones detalladas con anterioridad no resultaría razonable, en la medida que, la certificación ISO no es una condición determinante para la operatividad de una obra, por lo que, su exigencia no garantizaría la calidad del proyecto objeto de la presente contratación. En ese contexto, considerando que el cumplimiento de la certificación de los sistemas de gestión de seguridad y salud ocupacional ISO 45001-2018, de gestión anti soborno ISO 37001-2016 y de gestión ambiental ISO 14001-2015, no son requeridos por alguna norma nacional, se advierte vulneración al Principio de la Libre Concurrencia, y se generaría el riesgo de limitar la participación de los potenciales proveedores.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO CORRESPONDE

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COYLLURQUI

Nomenclatura : AS-SM-14-2025-MDC/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA ELABORACIÓN DE FICHA TÉCNICA DE PREINVERSION DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DE SALUD BÁSICOS EN NAHUINLLA DISTRITO DE COYLLURQUI DE LA PROVINCIA DE COTABAMBAS DEL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC"

Ruc/código : 20603620721

Fecha de envío : 03/07/2025

Nombre o Razón social : MACOZ SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - MACOZ S.R.L.

Hora de envío : 23:25:28

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

DE ITEM B.2.1 FORMACIÓN ACADEMICA, DE COLUMNA CARGO: ESPECIALISTA EN EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO, DE EXPERIENCIA GENERAL: DICE 05 AÑOS DESDE LA OBTENCION DE LA COLEGIATURA, SEÑORES MIEMBROS DEL COMITÉ SE LE PIDE ACTUAR CON AUTORITARISMO, DEJANDO DE LADO EL FAVORITISMO, SE SOLICITA QUE SE BAJE A 02 AÑOS ESTA ESPECIALIDAD, Y QUE DICHA PROFESION NO SOLO ESTE CERRADA A ING. ELECTRONICO, AL CONTRARIO DAR OPORTUNIDAD A PROFESIONALES COMO: ARQUITECTOS, Y/O INGENIEROS INFORMATICOS, Y/O CIVILES Y/O ELECTRONICO Y/O ELECTRICISTAS Y/O ELECTRO MECANICOS. SEÑORES MIEMBROS DEBEMOS GARANTIZAR LA PLURALIDAD DE PARTICIPACION DE

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 3.2 **Página:** 35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRINCIPIOS DE LA LEY DE CONTRATACIONES (IGUALDAD DE TRATO Y LIBERTAD DE CONCURRENCIA)

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACION,

En atención de que el área usuaria busca tener la garantía y calidad en la prestación de servicio, así mismo respaldados en la RESOLUCION MINISTERIAL N° 984-2023- MINSA y RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 101-GG-ESSALUD-2022, donde se recomienda que para esta especialidad de EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO los profesionales son: Ing. Electrónico, Ing. Biomédico e Ing. Macarrónico.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO CORRESPONDE

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COYLLURQUI

Nomenclatura : AS-SM-14-2025-MDC/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA ELABORACIÓN DE FICHA TÉCNICA DE PREINVERSION DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DE SALUD BÁSICOS EN NAHUINLLA DISTRITO DE COYLLURQUI DE LA PROVINCIA DE COTABAMBAS DEL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC"

Ruc/código :	20612858242	Fecha de envío :	03/07/2025
Nombre o Razón social :	CONSTRUCCION SERVICIOS Y MATERIALES PERU S.A.C-CONSERMAT PERU	Hora de envío :	23:38:02

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

revisando en todos los extremos se concluye que se deberá velar por la implementación ISOS, los cuales garantiza la calidad de la consultoría y los fines que están de acuerdo a los términos de referencia, en concordancia al presente marco normativo se solicita al comité la implementación de ISOS anticorrupción y gestión ambiental

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: 3.5 Página: 38

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principios de la ley de contrataciones vigente

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, cabe señalar que las Certificaciones ISO tienen como propósito garantizar, el cumplimiento de los estándares internacionales referidos a la calidad de los productos y servicios de las empresas, a la protección del medio ambiente, a la gestión antisoborno y a la implementación de un Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo; respectivamente.

Ahora bien, cabe señalar que mediante diversas opiniones la Dirección Técnica Normativa ha indicado que las certificaciones ISO no constituyen una condición determinante para la operatividad y/o calidad de los bienes o servicios que una Entidad requiere adquirir o contratar.

Así mismo El principio de Libre Concurrencia contenido en el artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias.

Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. Es importante indicar que, requerir las certificaciones detalladas con anterioridad no resultaría razonable, en la medida que, la certificación ISO no es una condición determinante para la operatividad de una obra, por lo que, su exigencia no garantizaría la calidad del proyecto objeto de la presente contratación. En ese contexto, considerando que el cumplimiento de la certificación de los sistemas de gestión de seguridad y salud ocupacional ISO 45001-2018, de gestión anti soborno ISO 37001-2016 y de gestión ambiental ISO 14001-2015, no son requeridos por alguna norma nacional, se advierte vulneración al Principio de la Libre Concurrencia, y se generaría el riesgo de limitar la participación de los potenciales proveedores.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO CORRESPONDE